



# Estatutos

12 de mayo de 1993

\* ENTE DE PROMOCIÓN DEPORTIVA TROFEO BOSCOS  
inscrito en el Registro de Asoc. Deportivas de la  
Comunidad Foral de Navarra con el número 1.

\* Modificación del domicilio social el 9 de diciembre de 2019

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	pág. 3
<b>TÍTULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES</b> (Art. 1- 6)	pág. 4
<b>TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS</b>	
CAPÍTULO I.- DE LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS (Art. 7 - 13)	pág. 5
CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS (Art. 14 - 16)	pág. 6
<b>TÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL "TROFEO BOSCOS"</b> (Art 17 - 21)	pág. 8
CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO	
SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 22 - 33)	pág. 8
SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ PERMANENTE (Art. 34 - 43)	pág. 11
SECCIÓN 3ª.- DEL PRESIDENTE (Art. 44 - 51)	pág. 14
CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	
SECCIÓN 1ª.- DE LA SECRETARIA GENERAL (Art. 52 - 53)	pág. 15
SECCIÓN 2ª.- DEL TESORERO (Art. 54 - 55)	pág. 16
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS JURISDICCIONALES	
SECCIÓN 1ª.- DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN (Art. 56 - 62)	pág. 17
SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ DE APELACIÓN (Art. 63 - 70)	pág. 18
CAPÍTULO IV.- DEL COLECTIVO DE ÁRBITROS (Art. 71 - 77)	pág. 19
CAPÍTULO V.- DE LOS PARTICIPANTES (Art. 78 - 82)	pág. 20
CAPÍTULO VI. - DISPOSICIONES COMUNES (Art. 83 -84)	pág. 21
<b>TÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL</b> (Art. 85 - 93)	pág. 22
<b>TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> (Art. 94 - 111)	pág. 24
<b>TÍTULO VI. - RÉGIMEN DOCUMENTAL</b> (Art. 112)	pág. 27
<b>TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO</b> (Art. 113 - 118)	pág. 28
<b>TÍTULO VIII.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL</b> (Art. 119 - 122)	pág. 30
<b>TÍTULO IX.- GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRÉSTAMO</b> (Art. 123 - 124)	pág. 31
<b>TÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN DEL "TROFEO BOSCOS"</b> (Art. 125 - 126)	pág. 32
<b>TÍTULO XI.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS</b> (Art. 127)	pág. 32

## TÍTULO PRELIMINAR

Se entiende por TROFEO BOSCOS, en el tiempo también conocido por "Liga TROFEO FUTBOLÍSTICO BOSCOS", el programa deportivo promovido, organizado y desarrollado en el marco de la Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos de Pamplona, para solaz y divertimento de participantes aficionados de la capital y su comarca. Contó con la presencia patrocinadora de la familia pamplonesa Orbaiceta-Zabalza a través de la marca comercial de su propiedad SuperSer y, desde entonces y hasta hoy, está patrocinado por el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona, contando entre los galardones más significativos, entre otros, con la Medalla al Mérito Deportivo -año 1988- otorgada por el Gobierno de Navarra.

## TÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El "Trofeo Futbolístico Boscos", en adelante "Trofeo Boscos", se constituye como un Ente de promoción deportiva cuyo fin social es la formación humana, social y deportiva de sus participantes, organizando competiciones no oficiales de fútbol aficionado en Pamplona y su comarca.

ARTÍCULO 2.- El "Trofeo Boscos" goza de personalidad jurídica propia y se registrá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular, por el Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

ARTÍCULO 3.- El "Trofeo Boscos" podrá desarrollar otras modalidades deportivas previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud u organismo que le sustituya.

Asimismo, desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de los socios y participantes, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

ARTÍCULO 4.- El domicilio radica en Avenida Olaz, 1, Sarriguren (Valle de Egüés – Navarra), C.P. 31621, teléfono nº 948 229 922.

Se podrán establecer locales sociales en otras poblaciones mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales. Dará cuenta del acuerdo al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

ARTÍCULO 5.- El "Trofeo Boscos" tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva, en adelante Comité Permanente, será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa existente en materia de asociaciones deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, el Comité Permanente y la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interno y cuanta normativa general sea necesaria para la vida del Ente, sin que sus prescripciones puedan alterar en ningún momento lo previsto en los presentes Estatutos.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I.- DE LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios las entidades o clubes que sean admitidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- El número de socios será ilimitado. No obstante, dicho número nunca podrá ser inferior a cinco, por lo que, si al causar baja algún socio, este número fuera menor, la Asamblea General, a propuesta del Comité Permanente, estará obligada a la admisión de un nuevo socio que reúna los requisitos contenidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9.- Serán necesarios para la admisión como socio los siguientes requisitos indispensables:

a.- Haber participado o colaborado la entidad o club en el "Trofeo Boscos" durante diez temporadas.

b.- Encontrarse, en ambos casos, participando o colaborando en el momento de la admisión en el "Trofeo Boscos".

c.- No haber sido expulsado de la competición por falta grave o muy grave.

d.- Acreditar la participación habitual en las reuniones de la Asamblea de Participantes.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General podrá, cuando así lo aconsejen circunstancias o motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios.

ARTÍCULO 11.- Para ser admitido como socio será necesario presentar solicitud por escrito al Comité Permanente.

Una vez recibida dicha solicitud por el Comité Permanente, ésta se colocará durante quince días naturales en el tablón de anuncios del domicilio social del "Trofeo Boscos" o/y en aquellos soportes impresos o digitales que faciliten su conocimiento por los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que existan objeciones por parte de los socios dará traslado de la documentación a la Asamblea General, quien decidirá sobre la admisión del solicitante.

En el supuesto de que existan objeciones a la admisión, el Comité Permanente resolverá como estime conveniente, sin que quepa recurso contra la decisión que adopte.

ARTÍCULO 12.- Los socios podrán solicitar la baja en el "Trofeo Boscos" en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el mismo.

El Comité Permanente podrá separar a aquellos socios que incurran en impagos de cuotas y, en general, por cualquier infracción de los deberes de los socios que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de expediente y con previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 13.- La Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos y Salesianos de Pamplona tendrán la condición de socios permanentes del "Trofeo Boscos", por lo que formarán parte de la Asamblea General con igual carácter y con derecho a voz y voto.

## **CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 14.- Todas las entidades o clubes asociados y miembros de estas serán tratados sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

ARTÍCULO 15.- Las entidades y clubes asociados, en adelante socios, tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

- a.- Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto social del "Trofeo Boscos".
- b.- Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- c.- Conocer las actividades del "Trofeo Boscos" y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- d.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del "Trofeo Boscos".
- e.- Realizar sugerencias y quejas al Comité Permanente y Asamblea General.
- f.- Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil.
- g.- Exigir que la actuación del "Trofeo Boscos" se ajuste al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra, y a los presentes Estatutos.
- h.- Ser oídos en el caso de que se les instruya un expediente sancionador.
- i.- Elegir y revocar a los órganos directivos del "Trofeo Boscos" en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- j.- Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del "Trofeo Boscos".
- k.- Ser informados de la gestión realizada por el Comité Permanente y de la marcha del "Trofeo Boscos".
- l.- Examinar toda la documentación del "Trofeo Boscos".
- m.- Presentar a los nuevos socios.
- n.- Derecho de sufragio activo y pasivo de sus miembros para los órganos de gobierno y representación en los términos fijados en los presentes Estatutos.
- ñ.- Usar y disfrutar de las instalaciones sociales de acuerdo con las condiciones que se establezcan al efecto.
- o.- Separarse libremente del "Trofeo Boscos".

ARTÍCULO 16.- Todos los socios, cualquiera que sea su condición, están obligados a:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del "Trofeo Boscos", Reglamento Interno en su caso, normativa general del "Trofeo Boscos", así como las decisiones y acuerdos válidamente

adoptados por sus órganos de gobierno.

b.- Abonar las cuotas que queden fijadas en su debido momento.

c.- Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del "Trofeo Boscos", de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del "Trofeo Boscos".

d.- Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a sí mismo como a los restantes socios y empleados del "Trofeo Boscos".

e.- Notificar a la Secretaría General del "Trofeo Boscos" cualquier alteración que se produzca, tanto en los datos personales o sociales de los socios como de la alteración de la cualidad misma del socio.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL "TROFEO BOSCOS"**

ARTÍCULO 17.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Ente "Trofeo Boscos" contará con los siguientes órganos:

- a.- Órganos de representación y gobierno.
- b.- Órganos de administración.
- c.- Órganos jurisdiccionales.
- d.- Órganos técnicos.

ARTÍCULO 18.- Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General, el Presidente y el Comité Permanente.

ARTÍCULO 19.- Son órganos de administración la Secretaría General, la Tesorería y cuantos otros pudieran constituirse para el mejor funcionamiento administrativo del "Trofeo Boscos".

ARTÍCULO 20.- Son órganos jurisdiccionales el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

ARTÍCULO 21.- Son órganos técnicos el Colectivo de Árbitros y todos aquellos que pudieran crearse para un mejor desarrollo de las actividades del "Trofeo Boscos".

### **CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

#### **SECCIÓN 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, que estará integrada por el Presidente, el Coordinador y todos los socios con derecho a voto del "Trofeo Boscos", es el órgano soberano y supremo del "Trofeo Boscos", pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del mismo.

ARTÍCULO 23.- Formarán parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto tres clubes o equipos representantes de la totalidad de clubes y equipos participantes en el "Trofeo Boscos". Dichos representantes tendrán la condición de socios de carácter temporal y serán elegidos por la Asamblea de Participantes.

Para la suscripción del acta fundacional del Ente "Trofeo Boscos" serán elegidos cuatro clubes o equipos por la Asamblea de Participantes, si bien dicha Asamblea puede acordar la elección de tres clubes o equipos únicamente si así lo considera oportuno. Estos tendrán la condición de socios temporales del "Trofeo Boscos" de acuerdo con los siguientes períodos:

- ✓ Tres años a contar desde la elección para el club o equipo que obtenga el mayor número



de votos.

- ✓ Dos años a contar desde la elección para el club o equipo que resulte elegido en segundo lugar de acuerdo con el número de votos obtenido.
- ✓ Un año a contar desde la elección para los clubes o equipos que obtengan el menor número de votos.

Una vez que venzan los plazos indicados y cesen en sus cargos de representación los clubes o socios que resultaren elegidos, la Asamblea de Participantes celebrará sucesivas elecciones para su reelección, bien entendido que cada club o equipo será elegido socio temporal por el mismo período que lo hubiese sido el saliente.

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la Asamblea General:

- a.- Aprobación y/o modificación de los Estatutos.
- b.- Aprobar y en su caso modificar los Reglamentos y bases del Ente "Trofeo Boscos".
- c.- Aprobar las bases por las que se regirán todas las competiciones organizadas por el "Trofeo Boscos", creando los comités necesarios para cuidar del buen funcionamiento de las competiciones.
- d.- Aprobar el Presupuesto anual del "Trofeo Boscos" y aquellas medidas de tipo económico que garanticen el buen funcionamiento del mismo.
- e.- Aprobar los balances, estado de cuentas y memorias que deban formalizarse en cumplimiento de la normativa vigente.
- f.- Estudiar y resolver las proposiciones que presente el Comité Permanente o los propios miembros de la Asamblea, siempre que representen como mínimo el 10% de los socios y sean presentadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea.
- g.- Decidir cuestiones que no siendo competencia de otros órganos estén dentro del orden del día de la Asamblea.
- h.- Elegir al Presidente del "Trofeo Boscos" y ejercer la moción de censura al mismo, conforme se establece en los Estatutos.
- i.- Admitir, separar y sancionar socios, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 26.- Para constituir válidamente la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros presentes. No obstante, quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año para discutir y aprobar, en su caso, el programa de actividades, las cuentas y liquidación del ejercicio anterior, la memoria de actividades del mismo y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Dicha reunión podrá tratar también cualesquiera otros asuntos, salvo los señalados en los artículos 30 y 31, que requieren reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. La asignación de representantes de los socios miembros de la Asamblea General es la siguiente:

- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| * Asociación Antiguos Alumnos Salesianos | 5 representantes.                  |
| * Salesianos de Pamplona                 | 3 representantes.                  |
| * Resto de socios                        | 1 representante cada uno de ellos. |

La modificación de esta asignación de representantes deberá ser acordada por la mayoría señalada en el artículo 31.1, a de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario.

ARTÍCULO 30.-

1. Deberá convocarse a la Asamblea General extraordinaria para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Convocatoria de elecciones a Presidente y a la Junta Directiva.
- c.- Tomar dinero a préstamo.
- d.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e.- Gravar y enajenar bienes inmuebles.
- f.- Discutir y votar mociones de censura.
- g.- Disolver el Ente de promoción deportiva.

2. También se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o el Comité Permanente, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto y en número no inferior a tres socios. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo, sin que la Asamblea sea convocada por el Presidente, podrá serlo por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentajes y número mínimo de socios previstos en el presente apartado.

ARTÍCULO 31.-

1. Se adoptarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros presentes o

representados en la Asamblea General, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- La toma de dinero a préstamo.
- c.- La emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- d.- El gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

2. El Reglamento Interno será aprobado, en su caso, por la mayoría absoluta del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General.

3. Las mociones de censura y la disolución del Ente "Trofeo Boscos" sólo podrán ser aprobadas por los dos tercios del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea.

4. Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá con carácter general al Presidente o al Comité Permanente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 30.

Deberá comunicarse a los socios de forma escrita con al menos siete días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que el plazo será de tres días, y se hará pública, con mayor o igual antelación, en el tablón de anuncios del "Trofeo Boscos" o soporte equivalente. La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha u hora de celebración de la Asamblea, así como la referencia de los asuntos a tratar si tienen carácter extraordinario.

ARTÍCULO 33.- Las votaciones de las Asambleas serán a mano alzada o de viva voz. Será secreta cuando lo soliciten la tercera parte de los miembros asistentes.

## **SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ PERMANENTE**

ARTÍCULO 34.- El Comité Permanente es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del Ente "Trofeo Boscos". Serán miembros del mismo el Presidente, el o los Vicepresidentes que existan en cada momento, el Coordinador, el Presidente Comité de Competición, el Presidente del Comité de Apelación, un representante del Colectivo de Árbitros, el Tesorero, un representante de la Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos, un representante de Salesianos de Pamplona y un representante de los equipos o clubes participantes.

ARTÍCULO 35.- El representante de los equipos o clubes participantes será elegido por la Asamblea de Participantes por un período de tres años. Una vez que venza dicho plazo, cesará

en su cargo de representación debiendo proceder la Asamblea de Participantes a celebrar sucesivas elecciones para elegir nuevo representante.

ARTÍCULO 36.- El Comité Permanente podrá designar de entre sus miembros el o los vicepresidentes que estime oportunos, pudiendo nombrar además los cargos que considere convenientes para el adecuado ejercicio de sus funciones. Podrá, asimismo, designar o contratar asesores técnicos y/o jurídicos, así como contratar personal laboral.

ARTÍCULO 37.- Las facultades del Comité Permanente son las propias de gestión y administración del "Trofeo Boscos", entre las que se pueden enumerar las siguientes:

- a.-Ejecutar lo acordado en la Asamblea General.
- b.-Admitir, sancionar y separar participantes, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno que, en su caso se apruebe.
- c.- Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en la primera reunión que celebre.
- d.-Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las actividades del "Trofeo Boscos", con los pactos, cláusulas y condiciones que tengan a bien establecer, así como suscribir pólizas de seguros y proceder a la contratación de personal laboral y asesor. Estos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- e.-Nombrar las personas que hayan de presidir y dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.
- f.- Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del "Trofeo Boscos".
- g.-Formular inventario y balance del ejercicio, así como redactar la memoria anual del "Trofeo Boscos" y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.
- h.- Reconocer deudas y obligaciones.
- i.- Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas físicas o jurídicas.
- j.- Cuantas otras facultades y funciones estén en relación con el "Trofeo Boscos", sus fines y su adopción sea necesaria para la buena marcha del mismo.

ARTÍCULO 38.- La convocatoria de las sesiones del Comité Permanente corresponderá al Presidente y la cursará el Coordinador, y deberá ser comunicada a los componentes de la Junta con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia.

La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, acompañada del orden del día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

ARTÍCULO 39.- El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren en primera

convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren el Presidente, o quien le sustituya, y otro de sus miembros, al menos.

Quedará, no obstante, válidamente constituido el Comité, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 40.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiere, será a mano alzada o de viva voz. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación de forma secreta.

ARTÍCULO 41.-

1. El Comité Permanente o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados por una moción de censura. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de los miembros del Comité.

2. La moción de censura incluirá la propuesta de elección de uno o varios de los miembros censurados del Comité Permanente o del Comité Permanente en bloque, que quedarán automáticamente proclamados como electos en caso de resultar aprobada.

El mandato del nuevo Comité Permanente o de sus nuevos miembros, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido a los miembros o al Comité Permanente destituido.

3. Para la aprobación de una moción de censura se necesitará el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto o sus representantes.

4. Si la moción fuese rechazada, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses desde la fecha de votación de la anterior.

ARTÍCULO 42.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese individual de uno o más miembros del Comité Permanente por causa distinta de la moción de censura, serán sustituidos por acuerdo del propio Comité que deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y por mayoría simple de los miembros presentes en segunda convocatoria. Si el Comité Permanente no cumpliera con este cometido en el plazo de un mes desde el cese de uno o varios de sus miembros, será el Presidente del "Trofeo Boscos" el facultado para sustituirlos.

El Comité Permanente podrá continuar, en todo caso, en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve al menos la mitad de sus componentes, salvo que la Asamblea General decida lo contrario.

ARTÍCULO 43.- En el supuesto de los dos artículos anteriores, los nuevos miembros elegidos o

sustituidos deberán tener la misma condición que los censurados o cesados voluntariamente, ya se trate de representantes de los socios, equipos participantes, del colectivo de árbitros, de los distintos asesores técnicos o jurídicos, etc.

### **SECCIÓN 3ª.- DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 44.- El Presidente es el máximo órgano ejecutivo del Ente "Trofeo Boscos", ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y administración y ejecuta los acuerdos de los mismos.

ARTÍCULO 45.- El Presidente, que deberá ser mayor de edad, será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con la asignación de representantes establecida en el artículo 28 de los Estatutos.

ARTÍCULO 46.- Al cargo de Presidente o de miembros del Comité Permanente les serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo y en los Estatutos.

ARTÍCULO 47.- Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a.-Ostentar la representación legal del Ente "Trofeo Boscos".
- b.-Convocar y presidir el Comité Permanente y la Asamblea General, dirigiendo los debates de uno y otra y levantando sus sesiones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate y ejecutando los acuerdos adoptados por los citados órganos.
- c.-Otorgar poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, previa aprobación del Comité Permanente.
- d.-Proponer el plan de actividades del "Trofeo Boscos" al Comité Permanente, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e.-Ordenar los pagos acordados válidamente, autorizando con su firma o de la persona en quien delegue y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por el Comité, dichos pagos.
- f.- Autorizar con su firma la toma de dinero a préstamo, la compra, enajenación o gravamen de bienes del "Trofeo Boscos", una vez cumplidos los requisitos que para llevarlos a cabo se exigen en los Estatutos.
- g.- Autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados.
- h.- Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48.- El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar, por el Vicepresidente, si lo hubiere o por un miembro del Comité Permanente designado por éste al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de dicho Comité.

ARTÍCULO 49.- El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a.-Cumplimiento de su mandato.
- b.-Por incapacidad física o mental que le impida el desarrollo de su cometido.
- c.-Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d.- Condena por sentencia judicial firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e.-Moción de censura.
- f.- Dimisión, presentada a la Asamblea General y aceptada por la misma.
- g.-Fallecimiento.

ARTÍCULO 50.- Los requisitos para la presentación y aprobación de la moción de censura se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

ARTÍCULO 51.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente en funciones del "Trofeo Boscos". El Presidente podrá delegar en él, previo conocimiento del Comité Permanente, determinadas funciones que le sean propias.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

### **SECCIÓN 1ª.- DE LA SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO 52.- La Secretaría General es un órgano técnico de gestión y de ejecución de las tareas administrativas del Ente "Trofeo Boscos". Al frente de la misma estará un Coordinador designado por el Presidente, previa consulta a la Asamblea General.

Contará con retribución pactada con la Asamblea General y ostentará también la secretaría en los órganos de representación y gobierno del "Trofeo Boscos", Asamblea General, Comité Permanente, Comités, etc. Facilitará toda la información pertinente y levantará las actas de las reuniones. Actuará con voz, pero sin voto, excepto en el Comité Permanente, y en caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

ARTÍCULO 53.- Sin perjuicio de las funciones que expresamente se le encomienden por el Presidente, corresponderá al Coordinador:

- a.-Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los equipos participantes.
- b.-Coordinar las funciones de los diversos órganos del "Trofeo Boscos".
- c.-Ostentar, por delegación del Presidente, la jefatura del personal dependiente del "Trofeo Boscos".
- d.-Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de estos.

- e.-Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- f.- Custodiar la documentación oficial del "Trofeo Boscos", expedir certificaciones y llevar los libros de registro y los archivos.
- g.-Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- h.- Elaborar la memoria anual del "Trofeo Boscos".
- i.- Levantar las actas de los órganos del "Trofeo Boscos".
- j.- Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

Corresponde además al Coordinador:

1. Apercibir a los equipos por su comportamiento en los partidos o, en general, en relación con su participación en el Trofeo Boscos cuando los hechos así lo aconsejen y el Comité de Competición no cuente con suficientes evidencias que le permitan aplicar el Reglamento.
2. Supervisar y modificar si es el caso la adjudicación de arbitrajes realizada por el responsable de dicha función siguiendo criterios de conveniencia para el buen desarrollo del campeonato.

## **SECCIÓN 2ª.- DEL TESORERO**

ARTÍCULO 54.- El Tesorero es el órgano personal de gestión económica del "Trofeo Boscos". Será designado por el Presidente, previa consulta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Tesorero:

- a.-El control contable del "Trofeo Boscos".
- b.-Preparar el anteproyecto de Presupuesto del "Trofeo Boscos" así como el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- c.- Proponer los cobros y pagos.
- d.-Informar al Comité Permanente de la situación de la entidad en el ámbito propio de su competencia.
- e.-Autorizar con su firma los pagos e ingresos a realizar por el "Trofeo Boscos", junto con la del Presidente y la gestión de toda clase de documentos bancarios.
- f.- Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

## **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

### **SECCIÓN 1ª.- DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN**

ARTÍCULO 56.- El Comité de Competición es un órgano jurisdiccional del Ente "Trofeo Boscos", que disfrutará de plena autonomía e independencia respecto al resto de los órganos del "Trofeo Boscos".



ARTÍCULO 57.- El Comité de Competición estará presidido por la persona que elija el Presidente previa consulta vinculante a la Asamblea General. La duración del cargo será de cuatro años. Estará compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de diez, nombradas por el Comité Permanente a propuesta del propio Presidente del Comité de Competición, debiendo existir representación de los equipos participantes, la cual será elegida por la Asamblea General de Participantes.

Sus miembros serán designados por los períodos que establezca el Comité Permanente con carácter inamovible durante dichos períodos y deberán reunir conocimientos jurídicos y deportivos adecuados y gozar de reconocida imparcialidad.

El Presidente del Comité de Competición elegirá entre los miembros del mismo un Vicepresidente.

La secretaría del Comité la ostentará el Coordinador, quien podrá nombrar a otra persona que le sustituya en dichas funciones.

ARTÍCULO 58.- Asistirá de modo permanente al Comité de Competición, con voz y voto, un miembro del Colectivo de Árbitros que actuará de asesor del Comité. En todo caso, el Presidente del Comité de Competición podrá requerir el asesoramiento de otros técnicos con carácter circunstancial o permanente.

ARTÍCULO 59.- Son competencias del Comité de Competición:

a.- Conocer y sancionar las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones que organice el "Trofeo Boscos", según el acta arbitral y los informes que obren en poder del Comité.

b.- Resolver en primera instancia las reclamaciones que presenten los equipos participantes en el tiempo y conductos reglamentarios sobre los partidos y competiciones que organice el "Trofeo Boscos".

c.- Conocer las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria del "Trofeo Boscos".

d.- Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Comité Permanente.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Competición podrá designar informadores y observadores, sean o no miembros del mismo, en aquellos casos que lo considere oportuno. Podrá interesar igualmente la información y comparecencia de cualquier persona física o jurídica que estime conveniente, gozando de plena libertad para valorar las pruebas presentadas, los antecedentes e informes.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Competición quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente del mismo o persona en quien delegue y dos vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 62.- Los miembros del Comité de Competición están obligados a asistir a todas sus reuniones, dando lugar a su cese la inasistencia injustificada y reiterada a las mismas, a juicio del Comité Permanente.

Las reuniones del Comité se celebrarán en un día de la semana, coincidiendo siempre el mismo día semanal, aunque se podrá reunir más de una vez semanal si fuera necesario.

## **SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 63.- El Comité de Apelación es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y fallar los recursos presentados, en tiempo y forma reglamentarios, contra los acuerdos del Comité de Competición, en materia de competiciones y competencias a que se refiere el artículo 59 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Apelación estará presidido por la persona que elija el Presidente previa consulta vinculante a la Asamblea General. La duración en el cargo será de cuatro años. Deberá poseer los conocimientos suficientes en materia jurídica y deportiva y gozar de reconocida imparcialidad. El Presidente podrá proponer al Comité Permanente la composición de dicho comité para su aprobación por el mismo.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Apelación podrá requerir para el ejercicio de sus funciones, con carácter circunstancial o permanente, el asesoramiento de técnicos.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Apelación podrá tener, además, un Secretario nombrado por el Coordinador del "Trofeo Boscos", que levantará acta, dará traslado de los acuerdos y, en general, llevará a cabo la organización administrativa del mismo, conforme a las instrucciones de su Presidente. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Comité. Si no existiera Secretario, estas funciones serán ejercidas directamente por el Coordinador del Trofeo Boscos.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Apelación gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. En la tramitación de los recursos de su competencia no se admitirán ni practicarán otras pruebas que aquellas que, habiendo sido propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido admitidas indebidamente o no hubieran podido ser practicadas.

ARTÍCULO 68.- El Comité de Apelación quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente del mismo o persona en quien delegue y dos vocales, si tiene carácter colectivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El Comité, para su buen funcionamiento, podrá establecer las normas que considere oportunas, siempre que cuente con la aprobación del Comité Permanente.

ARTÍCULO 69.- Los miembros del Comité de Apelación están obligados a la asistencia a todas sus reuniones, dando lugar a su cese la inasistencia injustificada y reiterada, a juicio del Comité Permanente.

Las reuniones del Comité de Apelación se celebrarán siempre que sean necesarias, no teniendo periodicidad establecida.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de los Comités de Competición y Apelación del Ente "Trofeo Boscos", podrán ser cesados de sus cargos mediante expediente disciplinario incoado por el Comité Permanente del "Trofeo Boscos".

## **CAPÍTULO IV.- DEL COLECTIVO DE ÁRBITROS**

ARTÍCULO 71.- El Colectivo de Árbitros del Ente "Trofeo Boscos" es el órgano técnico dependiente del mismo, que tiene a su cargo la organización y dirección de las actividades arbitrales en las competiciones que organice el "Trofeo Boscos".

ARTÍCULO 72.- El Colectivo de Árbitros contará con un Coordinador designado por el Comité Permanente a propuesta del propio Colectivo de Árbitros, y un vocal elegido por el conjunto de los árbitros que integran el colectivo. En estas elecciones podrán participar aquellos colegiados que cuenten con al menos un año de antigüedad en el Colectivo de Árbitros; la elección se hará mediante sufragio libre, igual y secreto, siendo ratificada por el Comité Permanente del "Trofeo Boscos".

El Coordinador del Colectivo de Árbitros será miembro del Comité Permanente en representación del mismo mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 73.- La duración del mandato será de tres años, no pudiendo ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 74.- El Coordinador del Colectivo de Árbitros cesará en sus funciones por los motivos enumerados en el artículo 49 de estos Estatutos o por expediente disciplinario instruido al efecto por el Comité Permanente en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 75.- Son árbitros las personas naturales provistas de licencia expedida por el "Trofeo Boscos" que se encargan de dirigir los encuentros, haciendo cumplir las normas de juego, constituyendo la máxima autoridad en el terreno de juego.

ARTÍCULO 76.- Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del "Trofeo Boscos" y al Colectivo de Árbitros que se forme, debiendo aceptar, en todo caso, las designaciones para partidos que se les hagan.

ARTÍCULO 77.- Los árbitros tienen derecho a:

a.-Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación del "Trofeo Boscos" en la forma prevista en los presentes Estatutos.

b.-A la atención deportivo-técnica por parte del "Trofeo Boscos", el cual organizará cursos y charlas formativas. Igualmente tendrán derecho a la atención médica-deportiva existente en cada momento en la participación.

c.-Aquellas otras que se deriven de las normas estatutarias o en su caso de las disposiciones legales que les sean de aplicación.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS PARTICIPANTES**

ARTÍCULO 78.- Los equipos y/o entidades que deseen participar en las competiciones que organice el "Trofeo Boscos" deberán inscribirse de acuerdo con las normas que en cada momento dicte el Comité Permanente.

ARTÍCULO 79.- Todos los participantes serán tratados sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

ARTÍCULO 80.- Los participantes quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamento disciplinario, normativa disciplinaria deportiva y a todas las disposiciones que pudieran dictar los diferentes órganos del "Trofeo Boscos".

ARTÍCULO 81.- Los participantes tendrán derecho a:

a.- Usar y disfrutar de las instalaciones sociales de acuerdo con las condiciones que se establezcan al efecto.

b.- Realizar sugerencias y presentar quejas ante el Comité Permanente y Asamblea General.

c.- Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil.

d.- Exigir que la actuación del "Trofeo Boscos" se ajuste al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra, y a los presentes Estatutos.

e.- Ser oídos en el caso de que se les instruya expediente sancionador, bien por infracción de las normas del "Trofeo Boscos" o deportivas.

f.- Elegir y revocar a los órganos directivos del "Trofeo Boscos" en los términos señalados en los presentes Estatutos.

g.- Ser informados de la gestión realizada por el Comité Permanente y de la marcha económica del "Trofeo Boscos".

h.- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación en los términos fijados en los presentes Estatutos.

i.- A la atención médico-deportiva existente en cada momento de la competición.

ARTÍCULO 82. - Los equipos participantes se reunirán en Asamblea General de Participantes cada vez que esta sea convocada por el Comité Permanente, teniendo la obligación de acudir, por representación, a cuantas sesiones celebre dicha Asamblea.

## **CAPÍTULO VI. - DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 83. - De todas las reuniones de las Asambleas Generales y los Comités Permanentes del "Trofeo Boscos" se levantará acta por el Coordinador, con indicación de los asistentes, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTÍCULO 84. - Los acuerdos de los órganos colegiados del "Trofeo Boscos" se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas. Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades legales que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

## TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 85.- En caso de cese del Presidente, salvo en el supuesto de moción de censura, el Comité Permanente existente se constituirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres socios. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente y, en su caso, de un nuevo Comité Permanente.

ARTÍCULO 86.- Son actos del proceso electoral:

- a.-La aceptación y publicación de las candidaturas presentadas.
- b.-La votación por los socios con derecho a voto.
- c.-La proclamación del Presidente y, en su caso, del Comité Permanente electos.
- d.-La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 87.- El plazo de presentación de candidaturas será de una semana.

ARTÍCULO 88.- Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto, la firma autógrafa del votante y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 89.- La Mesa electoral, o el órgano unipersonal o colegiado que haga sus veces en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Electoral que se apruebe o por la Comisión Gestora en defecto de éste, velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

ARTÍCULO 90.- La Asamblea General podrá, si así lo decide, designar un órgano unipersonal, denominado Responsable electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta electoral, para llevar a cabo los actos a los que se refiere el artículo 86, así como, en su caso, las funciones de Mesa electoral.

En caso de que la Asamblea General no designe en Responsable electoral o una Junta electoral, los actos a que se refiere el artículo 86 y las funciones de Mesa electoral corresponderán a los órganos que se determinen en los Estatutos o, en defecto de previsión estatutaria, a la Comisión Gestora.

ARTÍCULO 91.- Se proclamará como electo al candidato que obtenga el mayor número de votos para el puesto de que se trate, salvo que se requiera una mayoría cualificada por previsión legal

o estatutaria.

Si se trata de órganos colegiados, serán proclamados los candidatos más votados hasta completar el número de puestos vacantes, salvo que se presenten candidaturas por el sistema de listas cerradas, en cuyo caso los Estatutos deberán determinar el sistema electoral adecuado.

ARTÍCULO 92.- En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente y, en su caso el Comité Permanente, serán elegidos por sorteo entre los socios con derecho a voto. Los elegidos por este procedimiento estarán obligados a desempeñar sus cargos, salvo causa justificada que lo impida.

ARTÍCULO 93.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

## TÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 94.- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que están adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

ARTÍCULO 95.- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se registrarán por el Derecho común.

ARTÍCULO 96.- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por los socios, afiliados, deportistas, técnicos y participantes en general podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del "Trofeo Boscos" y con el resto del ordenamiento deportivo.

A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

ARTÍCULO 97.- En materia de disciplina deportiva se estará con carácter general a lo dispuesto en la normativa aprobada por la Asamblea General y subsidiariamente a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, en su caso en la estatal.

ARTÍCULO 98.- El régimen disciplinario del "Trofeo Boscos" se ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales señalados en los presentes Estatutos. Corresponderá el conocimiento y fallo de las faltas deportivas al Comité de Competición.

ARTÍCULO 99.- Las resoluciones del Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo de CUATRO DÍAS hábiles a contar desde la notificación del fallo mediante el procedimiento previsto en el correspondiente reglamento disciplinario.

ARTÍCULO 100.- Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

ARTÍCULO 101.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de estar, usar y disfrutar de las instalaciones del "Trofeo Boscos" por igual plazo.

ARTÍCULO 102.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de estar, usar y disfrutar de las instalaciones



del "Trofeo Boscos" por igual plazo.

ARTÍCULO 103.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión de derechos sociales de uno a tres años, pérdida de la condición de socio o participante, pudiendo decretarse que sea sin posibilidad de reingreso.

ARTÍCULO 104.- Los infractores serán sancionados teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su grado de culpabilidad, su intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras agravantes o atenuantes en el hecho.

ARTÍCULO 105.- Con independencia de su grado de culpabilidad o de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

ARTÍCULO 106.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a.-Por el cumplimiento de la sanción.
- b.-Por la prescripción de las faltas.
- c.-Por la prescripción de las sanciones.
- d.-Por la muerte del inculpado.
- e.-Por levantamiento de la sanción.

ARTÍCULO 107.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año, y las muy graves a los tres años de su comisión.

La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

ARTÍCULO 108.- Las sanciones impuestas prescriben al mes, al año o a los tres años de su imposición, según se trate de faltas leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 109.- En el momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, el Comité Permanente resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 110.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, el Comité Permanente adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción se encomendará a un socio de número. Concluida la instrucción, el Comité Permanente adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado. Si dicho acuerdo impusiera una sanción, ésta comenzará a

cumplirse a partir del día siguiente al de la notificación, salvo que se dispusiese otra cosa.

ARTÍCULO 111. - Las sanciones impuestas por el Comité Permanente podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre las mismas en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 112.- Integrarán el régimen documental y contable del "Trofeo Boscos" los siguientes libros o soporte informático que le sustituya:

a.-El libro del registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el "Trofeo Boscos", especificando las fechas de las tomas de posesión y los ceses de los cargos aludidos.

b.-Los libros de actas, en los que se transcribirán las que se levanten de las reuniones de la Asamblea General y el Comité Permanente. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

c.-Los libros de contabilidad, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del "Trofeo Boscos", y se precisará la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d.-Los libros siguientes:

- \* Libro registro de equipos participantes.
- \* Libro de actas de los Comités de Competición y Apelación.
- \* Libros registro de entrada y salida de documentos.

## TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 113.- El Ente "Trofeo Boscos" se registrá por un sistema de presupuesto y patrimonio propios.

El año económico se iniciará el 1 de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 114.- Los recursos económicos del "Trofeo Boscos" serán los siguientes:

- a.-Las cuotas de inscripción que señale la Asamblea General.
- b.-Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c.-Otras aportaciones de los socios que acuerde la Asamblea General.
- d.-Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e.-Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar el Comité Permanente dentro de los fines estatutarios.
- f.- El importe de las sanciones y multas que provengan de las competencias en materia disciplinaria del "Trofeo Boscos".
- g.-Los bienes que, por cualquier concepto, se produzcan en actos y competiciones que se organicen.
- h.- Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- i.- Los intereses de cuentas bancarias.
- j.- Los créditos o préstamos que pudieren otorgársele.
- k.-Cualesquiera otras que pudiera obtener de conformidad con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 115.- Las cantidades disponibles deberán depositarse en entidades bancarias o de ahorro a nombre del "Trofeo Boscos", en donde quedarán registradas cuatro firmas, las cuales podrán pertenecer al Presidente, Secretario, Tesorero u otras personas a designar, con el fin de poder disponer de las cantidades mencionadas. Serán necesarias dos de estas firmas para la realización de operaciones bancarias.

ARTÍCULO 116.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General y al Comité Permanente la formulación del proyecto del mismo, que podrá ser aprobado, rechazado o enmendado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 117.- El Comité Permanente presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

ARTÍCULO 118.- El "Trofeo Boscos" aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de

acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines educativos, sociales, industriales, comerciales, profesionales, de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL**

ARTÍCULO 119.- El "Trofeo Boscos" podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

ARTÍCULO 120.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el "Trofeo Boscos", en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTÍCULO 121.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 122.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## **TÍTULO IX**

### **GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRÉSTAMO**

ARTÍCULO 123.- El "Trofeo Boscos" podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.-Que sean acordadas tales operaciones con mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.

b.-Que con las mismas no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTÍCULO 124.- Para la justificación del cumplimiento del requisito del apartado b) del artículo anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite como mínimo el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

## **TÍTULO X**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL "TROFEO BOSCOS"**

ARTÍCULO 125.- El "Trofeo Boscos" se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia judicial. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 126.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier actividad legalmente constituida que se dedique a fines deportivos o educativos.

## **TÍTULO XI**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 127.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente y Comité Permanente o a la Asamblea General. El proyecto de reforma deberá presentarse por escrito y deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria prevista en los presentes Estatutos.

No se podrá iniciar proceso de reforma de los Estatutos en caso en encontrarse en período electoral.



## DISPOSICIÓN FINAL

1.- Las referencias que aparecen en los diferentes artículos de estos estatutos al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, se entenderán referidas al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

2.- Se incluyen como derechos de los socios, además de los que ya figuran en el texto articulado, los siguientes:

- a) ser informados acerca de la composición de los órganos de la asociación.
- b) a conocer el desarrollo de las actividades, los estatutos y el estado de cuentas.
- c) a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario.

3.- Se incluyen como competencias de la Asamblea General, además de las que ya figuran en el texto articulado, las siguientes:

- a) aprobar la adquisición de inmuebles.
- b) debatir y, en su caso, aprobar, la moción de censura para la destitución del Presidente.

4.- El régimen de responsabilidad del Ente y de sus asociados queda regulado de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Los Entes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responderán personalmente de las deudas de los Entes deportivos.
- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los Entes deportivos responderán ante éstas, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Ente y asociados.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Nafarroako Gobernua  
Kultura, Kirol eta  
Gazteria Departamentua



Gobierno de Navarra  
Departamento de Cultura,  
Deporte y Juventud

Nafarroako Kirolaren eta Gazteriaren Institutua  
Instituto Navarro de Deporte y Juventud  
Arrieta, 25  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 78 92  
Faxa-Fax 848 42 36 28

CERTIFICADO N° 64/2016

DOÑA M<sup>a</sup> JESÚS GOIBURU ÍMAZ, JEFA DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD,

Procede su ...na, dando conformidad a los datos desde la Sección de Entidades y Rendimiento Deportivo:

Juan Tomás Apecechea Aizpuru  
Jefe de la Sección de Entidades y Rendimiento Deportivo

CERTIFICA:

Que según se desprende de los datos obrantes en el registro de Entidades Deportivas de Navarra, el ENTE DE PROMOCIÓN DEPORTIVA TROFEO BOSCOS (G31462039), figura inscrito en el mismo con el número 1.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 26.f), del Decreto Foral 133/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueban los estatutos del INDJ, y a petición del interesado, expido y firmo el presente certificado, del que doy fe, en Pamplona, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Conste y certifico


Nafarroako  
Gobernua



Gobierno  
de Navarra

Nafarroako Kirolaren eta Gazteriaren Institutua  
Instituto Navarro de Deporte y Juventud



 Gobierno de Navarra	(*) <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">704</span>		
	Centro gestor	A5420 - Sc. Adm. y Gestic	
	Fecha emisión	09/12/2019	
	<b>Nº de carta de pago (*)</b>	7041902077542	
	Código Control	9647GNKDPN	
<b>CARTA DE PAGO</b>			
Obligado al pago	<b>Nº Identificación</b>		<b>Nombre o Razón Social (*)</b>
	<b>N.I.F. / C.I.F. (*)</b>	<b>N.I.F / Pasaporte</b>	
	G31462039	G31462039	ENTE DE PROMOCIÓN DEPORTIVA TROFEO B
	Correo electrónico tboscoss@trofeoboscoss.com		Teléfono 948229922
	Domicilio Avenida Olaz 1	Población Sarriguren	Cód. Postal 31621
Concepto o motivo: 30MODREGDE:TASA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO REGISTRO IND Tasa Cambio de domicilio del Ente Trofeo Boscos			
<b>RESUMEN DE LA CARTA DE PAGO</b>			
Justificante de pago	<b>Importe (*)</b>	Fecha y sello	Recibí <small>(Firma autorizada o impresión mecánica)</small>
	5,33€		
A rellenar únicamente en los pagos, mediante cargo en cuenta, en ventanilla del Gobierno de Navarra Por la presenta autorizo al Gobierno de Navarra a cargar en mi cuenta el importe arriba indicado			
DNI: Nombre:		FIRMA:	
09/12/2019			
(*) Campos obligatorios a rellenar por la entidad colaboradora		EJEMPLAR PARA EL INTERESADO	

GOBIERNO DE NAVARRA  
Nº Doc: 2019/988252

REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO  
Fecha de Presentación: 20/11/2019 16:21:45  
Fecha de Entrada: 20/11/2019 16:21:45

### Información certificada del Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

Presentado por

Nombre y apellidos: **ENTE DE PROMOCION DEPORTIVA TROFEO BOSCO** DNI/NIF: **G31462039**

Dirección: **Avenida Olaz, 1, COLEGIO SALEZIA** Código postal: **31621**

Localidad: **SARRIGUREN** Provincia: **NAVARRA**

Teléfono: **948229922**  En nombre propio  En representación de

Correo electrónico: **tboscoss@trofeoboscoss.com**

Datos de la solicitud

Destino: **DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCION PUBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA (Leg. anterior)**

Resumen de la solicitud: **Información certificada del Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales**

Documentos aportados

No se han aportado documentos.

Solicitud de notificación telemática

No se ha solicitado respuesta telemática.

Los datos recogidos en este documento fueron firmados digitalmente y enviados telemáticamente

Nafarroako  Gobierno  
Gobernua  de Navarra

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa a los interesados de la existencia de un fichero denominado Base de Datos del Registro de Documentos (creado por ORDEN FORAL 31/2000, de 13 de marzo, del Consejo de Presidencia, Justicia e Interior) en el que se recogen datos de carácter personal con la finalidad de tramitar las instancias y solicitudes ante los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Los datos solicitados son obligatorios y deberán cumplimentarse de forma veraz y exacta, asumiendo en caso contrario las consecuencias previstas en la normativa vigente. Los interesados tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al responsable del fichero o tratamiento que es el Negociado de Información al Público y Registro cuya dirección es: Avenida de Carlos III nº 2 Bajo, 31002 PAMPLONA (Navarra), teléfono: 848 427194 y correo electrónico: registro.general.gobnav@cfnavarra.es.

Puede verificar su autenticidad en:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>  
2019-11-20 16:21:46

Helbide honetan haren benetakotasuna egiaztatzen ahal duzu:  
CSV: **bccd88d86df7481b**